



**Contraloría
Ciudadana**
Guadalajara



Oficio CC/0016/2021
**CATÁLOGO DE BUENAS PRÁCTICAS
DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA**

**CIRCULAR EXTERNA DCC/001/2021
RECOMENDACIÓN 037/2021**

A LAS Y LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL; A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA, SE LES EXHORTA PARA QUE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACTOS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, refiere que los recursos económicos de que dispongan los municipios deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; que las personas servidoras públicas tenemos en todo tiempo la obligación de aplicarlos con imparcialidad; que la promoción, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difunda la administración pública, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y que en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidora o servidor público.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como infracciones de las y los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, entre otros, la difusión por cualquier medio, de propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia; incumplir con el principio de imparcialidad contenido en el artículo 134 constitucional; y la utilización de programas sociales y de sus recursos con la finalidad de inducir o coaccionar el voto ciudadano.

El Código de Ética del Gobierno Municipal de Guadalajara dispone como regla de integridad de las y los servidores públicos el deber de actuar conforme a la normatividad aplicable en el desempeño de sus funciones para obtener resultados que cumplan las metas institucionales, sin obtener beneficios personales, materiales o a favor de terceros, ni permitir injerencias o prejuicios que afecten su desempeño.

En diversos criterios jurisdiccionales se ha establecido que las personas servidoras públicas estamos sujetos a un mayor escrutinio en la actividad en redes sociales, así como que el derecho a la privacidad es menos extenso que para el resto de la sociedad.

Así pues, este año 2021 habrá elecciones en Jalisco así como en la mayoría de los estados de la República Mexicana; por lo que el Instituto Nacional Electoral ha emitido mecanismos y criterios tendientes a **garantizar los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, mismos que deben aplicarse de igual forma en la ejecución de programas sociales y en el ejercicio de los recursos públicos (resoluciones INE/CG693/2020 e INE/CG695/2020, mismas que pueden ser consultadas en <https://bit.ly/38Ywlg7>).**

Aunado a lo anterior, como medida preventiva, **SE LES EXHORTA** para que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, **se abstengan de realizar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia electoral**, observando siempre los principios, valores y directrices que rigen el servicio público; quedando prohibido, de manera enunciativa y no limitativa:



**Contraloría
Ciudadana**
Guadalajara

- Condicionar cualquier servicio o programa gubernamental con fines político-electorales.
- Apoyar alguna opción electoral durante el horario laboral.
- Utilizar bienes o servicios que tengan a su disposición en virtud de su cargo, en eventos proselitistas.
- Utilizar cuentas de redes sociales oficiales con fines político-electorales.
- Obligar al personal subordinado a asistir a eventos proselitistas.
- Obligar al personal subordinado a votar o abstenerse de votar por alguna opción electoral.
- Negarse a proporcionar la información solicitada por las autoridades electorales.

Sirve de fundamento a la presente, lo señalado en los artículos 108, 115, fracción I y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, fracciones I y II, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 4, fracción I, 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 67 quinquies, fracciones I, II, III, X y XIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 99, 10, 11, 14, 17, fracciones I, II y V, y 205, fracciones I, VII, IX, XI, XIV y XVIII del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Atentamente
Guadalajara, Jalisco; 19 de enero de 2021.

Enrique Aldana López
Contralor Ciudadano



**Gobierno de
Guadalajara**

Contraloría Ciudadana
Guadalajara